



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 04 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 635-2013-GRAP/GG/ORPI, de fecha 08 de Noviembre del 2013, Informe N° 34-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG, de fecha 30 de Setiembre de 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° 635-2013-GRAP-GG/ORPI, de fecha 08 de Noviembre del 2013, el Director Regional de Pre - Inversión, Ing. Paúl L. Cuentas Montes de Oca, **remite** informe de reconocimiento de deuda, con el argumento que se emita la Resolución de Reconocimiento de Deuda, a favor del Ing. Ricardo Quispe Aguilar, en el marco del Contrato Gerencial Regional N° 1582-2012-GR.APURIMAC/GG, por la contratación de servicios en el levantamiento de observaciones del PIP: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. SECUNDARIA HUAYO, DISTRITO DE CURPAHUASI, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, de conformidad al Informe N° 34-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG., presentado por el Ing. Ángel Campos Gallegos, formulador de proyectos de la Oficina Regional de Pre Inversión y los actuados presentado por Ricardo Quispe Aguilar, el monto que a la fecha se adeuda es de S/.10,790.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Carta N° 02-2013-AB-AP/RQA, de fecha 19 de agosto del 2013, el Ing. Ricardo Quispe Aguilar, Eleva levantamiento de observaciones de estudio complementario de los proyectos "construcción del CE. Huayo- Curpahuasi: estudio hidrológico, hidráulico, geológico y fuentes de agua, y la Construcción", que fueron entregados el 12 de setiembre del 2012 en la oficina de la OPI de la Región Apurímac y en la Oficina de la Unidad Formuladora de la OPI, para su revisión y aprobación, pero lamentablemente a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, por lo que asumo que el expediente se encuentran aprobado

Que, mediante Informe N° 34-2013-GR.APURIMAC/GG-ORPI-ACG, de fecha 30 de Setiembre del 2013, el Formulator de Estudios de Pre Inversión, Ing. Angel Campos Gallegos, solicita reconocimiento de deuda, con el argumento que se ha procedido a revisar los estudios complementarios, presentados por el locador, por lo que recomienda remitir a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para faccionar la Resolución correspondiente afecto al correlativo de Meta N° 0024 - 2013, "Elaboración de Estudios de Pre Inversión 2013";

Que, mediante Contrato Gerencial Regional N° 1582-2012-GR.APURIMAC/GG, de fecha 10 de Octubre del año 2012, se contrata al Ing. Ricardo Quispe Aguilar; para la prestación de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL

170



"Luz en los Andes"

servicios para realizar el estudio hidrológico y estudio de hidráulica de defensa ribereña; estudios complementarios para la reformulación del estudio de pre inversión del PIP "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. Secundaria Huayo, distrito de Curpahuasi, Provincia de Grau – Departamento de Apurímac"; el mismo que cuenta con Informe de Conformidad de Servicio, de fecha 16 de Setiembre del 2013, suscrita por Ing. Carlos Moreano Huayhua, por la suma de S/. 10,790.00, Nuevos Soles;

Que, mediante Proveído Gerencial N° 8077, de fecha 11 de Noviembre del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, y evaluación;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, establece que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor; por tanto es derecho del locador recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicio se ha ejecutado en el periodo Fiscal 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL

170



cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público” e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece “El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**”.

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en el Contrato Gerencial Regional N° 1582-2012-GR.APURIMAC/GG, de fecha 10 de Octubre del año 2012, que asciende al monto total en Prestación de Servicios, pendiente de pago, en la suma de S/. 10,790.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES); según al detalle contenido en el Informe N° 635-2013-GRAP/GG/ORPI, con afectación al Correlativo de Meta N° 0024-2013, “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN 2013”, de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
 RJH/DRAL
 AAC/Abog.

